



007



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES PARA FORMULACION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO CHALHUANCA, PROVINCIA AYMARAES - DEPARTAMENTO APURIMAC".

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el Gobierno Regional de Apurímac a través de la Gerencia General Regional de Apurímac, con RUC Nro.205227141762, con domicilio legal en el Jr. Puno Nro. 107, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, **BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°31010565, debidamente facultado por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2019 – 2022, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES**, con R.U.C. Nro. 20201967423, representado por su Alcalde (e), **HEDEL TERRAZAS QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31361144, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- Ley Nro.31084, Ley de Presupuesto del Sector Público 2021.
- T.U.O. de la Ley Nro.27444 de Procedimientos Administrativo General.
- Ley Nro.27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias.
- Decreto Legislativo Nro.1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (Modificado por el Decreto Legislativo Nro.432 y TUO aprobado por D.S. Nro.242-2018-EF).
- Directiva Nro.001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a la Ley y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



2.2 LA MUNICIPALIDAD: Es una persona jurídica de Derecho Público que representa a la población de la provincia de Aymaraes y es responsable de la provisión de servicios públicos, administrar el territorio y sobre todo, promover el desarrollo humano sostenible en las dimensiones económicas, social, cultural, ambiental, territorial e institucional en su ámbito de influencia. Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, formula, aprueba, ejecuta y monitorea los planes y políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Queda, establecido de forma expresa que, para efectos del presente Convenio, toda mención a las PARTES será entendida y hecha a El GOBIERNO REGIONAL y LA MUNICIPALIDAD en forma conjunta.



CLAUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por finalidad orientar el uso de recursos públicos destinados a la Inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro.1252, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro.284-2018-EF, sus Directivas y demás normas complementarias.

Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y Empresas del Sector Público, no financiero a que se refiere la Ley Nro.30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Interinstitucional, es establecer los términos y condiciones para la delegación de competencias exclusivas de LA MUNICIPALIDAD al GOBIERNO REGIONAL para que formule y ejecute el Proyecto de Inversión Pública, de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, comprometiéndose gestionar el financiamiento y ejecución del proyecto de Inversión Pública "CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO CHALHUANCA, PROVINCIA AYMARAES - DEPARTAMENTO APURIMAC".

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

6.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

- a) Asumir la competencia para la formulación y ejecución del proyecto de inversión "CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO CHALHUANCA, PROVINCIA AYMARAES - DEPARTAMENTO APURIMAC".





- b) Registrar el presente Convenio en "notas de ejecución del Proyecto" en el Aplicativo del Invierte.pe.
- c) Gestionar la ejecución y el financiamiento del proyecto bajo el mecanismo de obras por impuesto en el marco del T.U.O de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
- d) Gestionar todos los procesos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto en mención ante PROINVERSION y la Contraloría General de la República.
- e) Transferir el proyecto, una vez concluida su ejecución a LA MUNICIPALIDAD, para su operación y mantenimiento.

6.2 DE LA MUNICIPALIDAD



- a) Delegar al EL GOBIERNO REGIONAL las competencias exclusivas que le competen, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, para que esta se encargue de ejecutar el proyecto en el marco del T.U.O de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
- b) Encargarse de la Operación y Mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública, una vez concluido y transferido, para lo cual deberá suscribir las Actas correspondientes.
- c) Brindar toda información referente al proyecto, cuando lo requiera EL GOBIERNO REGIONAL
- d) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE, Y AUTORIDADES COMUNALES, se comprometen a brindar facilidades al GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, para la disposición de materiales en cuanto a canteras, ubicación y libre disponibilidad de terrenos para la instalación de patios de máquinas y botaderos (materiales excedentes de obra) según los parámetros normativos del ministerio de transportes y comunicaciones.
- e) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE, Y AUTORIDADES COMUNALES, En coordinación con los centros poblados beneficiarios dentro del derecho de vía deberán gestionar las actas respectivas de libre disponibilidad de terreno afectados con el proyecto.



CLAUSULA SEXTA: DURACION DEL CONVENIO

De común acuerdo, las partes convienen que el presente Convenio Especifico tendrá vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción, siendo posible prorrogar el plazo de vigencia previo acuerdo de las instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACION

Las partes intervinientes coordinaran las acciones que fueran necesarias y que no están contempladas en el presente convenio, para armonizar el cumplimiento del presente convenio, para ello ambas partes acreditan a sus respectivos coordinadores.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN y SEPARACION

El presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 86.3 del artículo 86 del T.U.O. la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444. En ese sentido si alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito a la otra





parte, con una anticipación de no menor de treinta (30), días calendario manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y /O AMPLIACION

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de las PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



- a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las PARTES lo acuerden por escrito.
- c. Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las PARTES comunique a la otra, por escrito.
- d. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las PARTES lo comunique por escrito a la otra.



Las PARTES adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las PARTES; de persistir la divergencia, esta será sometida a Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que





007



consideran necesarias. Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

Las partes suscriben el presente Convenio Específico, en señal de conformidad, dejando constancia que en el mismo, no ha mediano error, dolo, violencia o intimidación que lo invalide. En la ciudad de Abancay a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



POR EL GOBIERNO REGIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

Prof. Hedel Ferrazas Quispe
ALCALDE (e)

POR LA MUNICIPALIDAD

